

Trámite: SENTENCIA / JUICIO ORDINARIO

Organismo: TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 1 - SAN NICOLAS

Referencias:

Observaciones: SENTENCIA DÍAZ

Texto con 7 Hojas.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

"DÍAZ SANTIAGO ARIEL. ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO. ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL USO DE ARMA Y POR HABERSE CAUSADO LESIONES DE CARACTER GRAVE, AGRAVADO POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR DE EDAD, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA DE GUERRA, TODOS EN CONCURSO REAL. SAN NICOLÁS"

Expte. N° SN-6471-18

En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, el 17 de febrero de 2020, reunidos en la Sala de Acuerdos los Sres. Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás, con el objeto de dictar sentencia -art. 375 del C.P.P.- en la causa **N° SN-6471-18** (IPP 1600-11645-17) **y acumulada N° SN-6601-19** (IPP 1600-993-18 y 1600-750-18) del Registro de este Tribunal caratulada: **"DÍAZ Santiago Ariel. Robo calificado por escalamiento. Robo doblemente calificado por el uso de arma y por haberse causado lesiones de carácter grave, agravado por la participación de un menor de edad, abuso sexual con acceso carnal agravado por el uso de arma de fuego, homicidio agravado por el uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de guerra, todos en concurso real. San Nicolás."**, habiéndose practicado el sorteo correspondiente y resultando del mismo que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: Dres. Laura Mercedes Fernández, María Belén Ocariz y Cristian Eduardo Ramos se resolvió plantear y votar las siguientes

-----**CUESTIONES**:-----

----1ra.) ¿Qué calificación legal corresponde a los hechos dados por acreditados en la cuestión segunda del veredicto precedente?, ¿Qué monto de pena debe imponerse?-----

----2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?-----

----A LA PRIMERA CUESTIÓN: La Sra. Juez, Dra. Laura Mercedes Fernández, dijo:-----

----En orden a las conclusiones a que se arribara en el precedente veredicto, y reiterando todo lo en él sentado, considero que la calificación legal que corresponde a los hechos enjuiciados que se le imputan a Santiago Ariel Díaz es la de: robo calificado por escalamiento en los términos del artículo 167 inciso 4° en relación al 163 inciso 4° del Código Penal (**causa SN-6471-18 IPP 1600-11645-17**) robo doblemente calificado por haberse causado lesiones graves y por el uso de arma en concurso real con abuso sexual agravado en los términos de los artículos 166 incisos 1° y 2° párrafo 3°, 55 y 119 párrafo 3° en relación al 4° inciso d) del Código Penal (**causa SN-6601-19 IPP 1600-750-18**), homicidio agravado por la intimidación con un arma de fuego en concurso real con portación ilegal de arma de guerra, en los términos de los artículos 79, 41 bis, 55 y 189 bis inciso 2°

párrafo 4° y 55 del Código Penal (**causa SN-6601-19 IPP 1600-993-18**), todos en concurso real -art. 55 del C.P.-.-

----En el suceso del que resultó víctima Graciela Noemí Nassta (Causa SN-6601-19 IPP 1600-750-18) se descarta la agravante de la comisión con la participación de un menor de edad, ello porque no hay prueba de la edad de la mujer que acompañaba al causante ni la conducta que ésta haya podido desplegar como para valorar la posible influencia en ella de Díaz para cometer los hechos como prevé la circunstancia contenida en la norma del artículo 41 quáter del Código Penal.-----

-----Y sobre la base de los elementos que deben ser tomados como pautas de valoración, a los efectos de la dosificación de la sanción a aplicar debe imponerse a Santiago Ariel Díaz una pena de 24 años de prisión con más la accesoria del artículo 12 del Código Penal y costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.).-----

----**A LA MISMA CUESTIÓN:** Los Sres. Jueces Dres. María Belén Ocariz y Cristian Eduardo Ramos por iguales fundamentos, votaron en el mismo sentido.-----

----**A LA SEGUNDA CUESTIÓN:** La Sra. Juez, Dra. Laura Mercedes Fernández, dijo:-----

----Teniendo en cuenta el resultado arribado al tratar la anterior cuestión, el pronunciamiento que corresponde dictar es:-----

----I.- Condenar a Santiago Ariel Díaz, cuyas circunstancias personales se encuentran detalladas en el veredicto que antecede, como autor penalmente responsable de los delitos de robo calificado por escalamiento, en los términos del artículo 167 inciso 4° en relación al 163 inciso 4° del Código Penal (causa SN-6471-18 IPP 1600-11645-17); robo doblemente calificado por haberse causado lesiones graves y por el uso de arma en concurso real con abuso sexual agravado, en los términos de los artículos 166 incisos 1° y 2° párrafo 3°, 55 y 119 párrafo 3° en relación al 4° inciso d) del Código Penal (causa SN-6601-19 IPP 1600-750-18) y homicidio agravado por la intimidación con un arma de fuego en concurso real con portación ilegal de arma de guerra, en los términos de los artículos 79, 41 bis, 55 y 189 bis inciso 2° párrafo 4° y 55 del Código Penal (causa SN-6601-19 IPP 1600-993-18), todos en concurso real -art. 55 del C.P.-, a la pena de pena de veinticuatro años de prisión, más la accesoria del artículo 12 del citado Cuerpo Legal Con costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.).-----

----II.- Deducir de la pena impuesta el tiempo cumplido en detención por el causante.-----

----Así lo voto.-----

----**A LA MISMA CUESTIÓN:** Los Sres. Jueces Dres. María Belén Ocariz y Cristian Eduardo Ramos, por iguales fundamentos, votaron en el mismo sentido.-----

-----Por lo expuesto en el Acuerdo precedente, este **TRIBUNAL POR UNANIMIDAD, RESUELVE** dictar la siguiente----

-----**SENTENCIA:**-----

----I.- **CONDENAR a SANTIAGO ARIEL DÍAZ,** cuyas circunstancias personales se encuentran detalladas en el veredicto que antecede, **como autor penalmente responsable de los delitos de robo calificado por escalamiento,** en los términos del artículo 167 inciso 4° en relación al 163 inciso 4° del Código Penal (**causa SN-6471-18 IPP 1600-11645-17**); **robo doblemente calificado por haberse causado lesiones graves y por el uso de arma en concurso real con abuso sexual agravado,** en los términos de los artículos 166 incisos 1° y 2° párrafo 3°, 55 y 119 párrafo 3° en relación al 4° inciso d) del Código Penal (**causa SN-6601-19 IPP 1600-750-18**) y **homicidio agravado por la intimidación con un arma de fuego en concurso real con portación ilegal de arma de guerra,** en los términos de los artículos 79, 41 bis, 55 y

189 bis inciso 2° párrafo 4° y 55 del Código Penal (causa SN-6601-19 IPP 1600-993-18), **todos en concurso real -art. 55 del C.P.-, a la pena de pena de veinticuatro años de prisión,** más la accesoria del artículo 12 del citado Cuerpo Legal. Con costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.).---
----**II.- DEDUCIR** de la pena impuesta el tiempo cumplido en detención por el causante.-----
----**Regístrese, notifíquese, ofíciense** y cúmplase con lo preceptuado en la Acordada N° 2840, art. 22 y el Acuerdo 1186.-----

Creado por: RAUSCH, CLAUDIA el 17/02/2020 02:40:29 p.m.

Ante mí:

REFERENCIAS:



250301214001089886

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL N° 1 - SAN NICOLAS

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**Creado por: RAUSCH, CLAUDIA el
17/02/2020 02:40:29 p.m.**